AÑO XL.

NUM. 35

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 29 de Agosto de 1952.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos (Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5 Teléfono 3700.—Apartado 226 TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para conseitas, suscripciones, anencios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, dirijanse al Sr. Administrador

DO CO CONTROLO CONTRO

THE THE PROPERTY OF A SECRETARY AND A SECRETARY OF THE PROPERTY OF THE PROPERT NUM. 25 ANO NE. supplied the observation of the supplied

SUMARIO

1870	Aginas
the restricted to the parcella, en Darache	CHESA
	NV/INE
DECRETO VISIRIAL de 25 de agosto de 1952, por el que se apruebar las ordenanzas del Zoco Municipal de Villa Sanjurjo	970
otro de 25 de agosto de 1952, por el que se aprueban las ordenan- zas del Zoco de Chauen	973
traordinarios y suplementos al Presupuesto Municipal de Mon- te Arruit	975
traordinarios al Presupuesto Municipal de Chauen	976
OTRO de 25 de agosto de 1952, por el que se aprueban suplementos al presupuesto Municipal de Rincón del Medic	
Delegación de Obras Públicas y Comunicacion	
DECRETO VISIRIAL de 25 de agosto de 1952, por el que se propone la concesión y circulación de 2.700.000 sellos para franqueo de la correspondencia aérea de esta Zona	
Delegación de Hacienda	
DECRETO VISIRIAL de 2 de agosto de 1952, por el que se concede prórroga por un año del deslinde de la finca rústica núm. 252, del Territorio del Rif denominado "Monte Bokadet"	978
otro 340 de Villa Nador	
Administración Central	
DELEGACION GENERAL.—RECTIFICACION	983
Municipales.—AVISO por el que se anuncia una plaza de Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo Municipal en la Junta de	
Servicios Municipales de Larache	
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Inspec- ción de Industrias EXTRACTO de petición y traslado de In-	
dustrias	988

Ministerio de Cultura 2011

Rankga9

	áginas
SUBDELEGACION DE COMERCIO Y ABASTECIMIENTO.— AVISO	988
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—SU-BASTAS de Obras	988
AVISO de concesión de una parcela en Larache	989
SERVICIO DE TRANSPORTES.—AVISO	989
randerron de en la con le con le les les oleges en de en l'Alvielle CTE	DECE
ANUNCIOS PARTICULARES	- ray-pre-
Anexo al número 35	nam s
REGISTRO DE INMUEBLES 513	
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos 516	ind - U
Cédulas de Citación 518	OFFICE
Cédulas de Notificación 519	
Cédulas de Notificación y Citación	A CHANG
Requisitorias 522	STATE OF STA

Labradoparate de la constante de la constante

abusicali sh nalaspelasi

ancidate de emilia 'entre crée de elegate de en el TALFIBIT OTTITUDE

on semilare le gianage es envié des light de atores et de ob Chilo

Company of the state of

The special control of the second section is the second se

The second of the second of

Landing and the contractor from bulk

THE RELEASE THE TAX TO BE AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O

The state of the s

andre liberatione describe automité le companie de la la la la la companie de la companie de la companie de la La companie de la companie de

Chin sancest Manual Brown of the Buchen, A Traditional Manual Manual Brown

GARL AND REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE

River of the broken the state of the state o

SECTION OF THE PROPERTY OF THE

an amin ten an the autor of the state of the state of the state of the state of

and extensive at the learning of the state indicated account to the one man

on our le roug litel of pirote ab I ab Illately Ovalidad

"Volumble of state of an analysis and the state of a limit of

AND IN A SPECIFICACION LA PERMISE VICTORIO DE LO PROPERTIDADE

toball all very about our

and a spleasing angle of ab about our jets of the ray tog tigo for the

entity size of white a single bridges the

at ob temperated a correction of a form of the correction of the c

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

Delegación de Asuntos Indigenas

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DEL ZOCO MUNI-CIPAL DE VILLA SANJURJO

Loor a Dios Unico: Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo de la Junta Municipal de Villa Sanjurjo reformando

la tarifa de su Ordenanza de Derechos de zoco;

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que informan favorablemente la modificación la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único: Se aprueba la Ordenanza para hacer efectivos los derechos de zocos de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, según texto que se publica a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrali-

mitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Hicha de 1371 (correspondiente al 25 de agosto de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

ORDENANZA

PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DE ZOCOS DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO

Artículo 1.º—De conformidad con el Dahir de 1.º de septiembre de 1931 poniedo en vigor el Reglamento para la administración y recaudación de los derechos de zocos en las poblaciones, se establece una cuota por entrada, ocupación, peso y medida y venta de mercancías en concepto de DERECHOS DE ZOCO.

Artículo 2.º—Nace la obligación de contribuir por introducir las especies gravadas, por ocupación de terreno, por uso de pesas y medidas y por realizar transacciones.

Artículo 3.º—Los derechos à satisfacer en cada uno de los casos que se refiere el artículo anterior, son los que se indican en la siguiente

TARIFA:

a) DERECHO DE ENTRADA

005

La base de percepción de estos derechos, es la unidad de cada especie gravada y la cuota la siguiente:

1.—Aceite, el litro pesetas		0,30 0,50 0,20 2,50
5.—Alpargatas del país, docena, ptas	***	1,—
6.—Bujías, una, ptas		0,10
7.—Cal, quintal, pesetas	************	1,50
8.—Carbón, quintal, pesetas	***	1,—
9.—Caza:		
Pelo, cabeza, pesetas	·6. 100	0,20
Pluma, pico, pesetas	3.74 80	0,40
Mayor, cabéza, pesetas		2,
10.—Cerámica, carga, pesetas		0,40
11.—Cereales secos, quintal, pesetas		3,—
12.—Crin, quintal, pesetas	and the fact	1,—
13.—Esparto, quintal, pesetas		1,—
14.—Especias, kilo, pesetas		2,—
		۵,
Bastas de anea, una, pesetas		0,30
		0.50
De junco corriente, una, pesetas		A
De junco fino con dibujos, una, pesetas		0.80
16.—Frutas secas, quintal, pesetas		3,00
17.—Galletas del país, kilo, pesetas		0,50
18.—Ganado:		
Asnar, cabeza, pesetas		1,—
Caballar, cabeza, pesetas	EG. Of	2,—
Caprino, cabeza, pesetas	is obs	2,—
Bovino, cabeza, pesétas	LANGE	3,—
Ovino, cabeza, pesetas		3,—
19.—Hortalizas:		a dzai
Carga pequeña, pesetas		1,20
Carga grande, pesetas		2.60
20.—Huevos, el ciento, pesetas		3,—
21.—Lana, vellón, pesetas		0.30
22.—Legumbres secas, quintal, pesetas		4.00
23.—Leña, quinta!, pesetas		1,—
24.—Manteca, kilo, pesetas		0,60
25.—Miel, kilo, pesetas		1,—
26.—Objetos de madera:	83 46	· Stole
Corrientes, uno, pesetas	. Elements	0.20
		0,50
Labrados, uno, pesetas		0100

Chesant

Labrados y pintados, uno, pestas	1,— 0,50 3,—
De cabra, una, pesetas De borrego, una, pesetas De becerros, una, pesetas De vacas o toros, una, pesetas 29.—Pita, quintal, pesetas	0,40 0,60 1,50 2,50 0,40
31.—Té, kilo, pesetas	0,50 1,—
Carga pequeña, pesetas Carga grande, pesetas 33.—Vigas, una, pesetas 34.—Yeso, toneladas, pesetas 35.—Maderas, quintal, pesetas	0,40 0,75 0,50 2,50 1,—
b) DERECHOS DE OCUPACION.	19 01 7
La base de percepción de estos derechos, se ajustará a la escala:	siguiente
1.—Babucheros remêndones (metro cuadrado) 2.—Barbería (metro cuadrado) 3.—Buñolerías (puesto) 4.—Cafetines 5.—Dulcerías 6.—Herradores (puesto) 7.—Herreros (fragua) 8.—Joyeros, leñadores (puesto) 9.—Tiendas de azúcar y velas 10.—Tienda de carne asada (pinchitos), (puesto) 11.—Tiendas tejidos (metro cuadrado) 12.—Vendedores en general: sin tienda (metro cuadrado) 13.—Vendedores en general: con tienda (metro cuadrado) 14.—Venta ambulante de joyas y objetos de valor, persona 15.—Vendedores de tabaco y kif, autorizados por el Monopolio (puesto)	0,30 0,40 1,— 10,— 10,— 2,— 1,— 3,50 3,50 3,00 2,— 0,60 1,— 2,—
c) DERECHOS POR PESAS Y MEDIDAS	
La obligación de contribuir, se basa en el uso de pesas y med pias de la Administración, con la siguiente tarifa: De peso:	idas pro-
Hasta 50 kilogramos, pesetas	0,20 0,20 0,20
Almud grande, pēsetas	0,40
Se cobrará el 5% del valor que alcance la cosa vendida. Artículo 4.º—El pago de los derechos anteriormente indicado realizarse en el momento en que tiene lugar el acto que los mo	s, deberá tiva. Re-

realizarse en el momento en que tiene lugar el acto que los motiva. Re-

girá en lo no previsto en esta Ordenanza, el Reglamento de Recaudación

y Apremios del Majzen.

Artículo 5.º—Son defraudadores de los derechos, los que pretendan e udir el pago de los mismos, o realicen los actos que dan lugar a la obligación de contribuir fuera de los sitios especialmente señalados para ello.

Artículo 6.º—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente, mientras la Junta de Servicios Municipales no acuerde su reforma o derogación.

Villa Sanjurjo, 16 de abril de 1952.—El Presidente, (ilegible).—V.º B.º:

El Interventor Municipal, (ilégible).

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA ORDENANZA DEL ZOCO DE CHAUEN

Loor a Dios Unico: Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Chauen refor-

The same against the same and t

Bir - Maderan, driften andreball- bed

mando la tarifa de su Ordenanza de Derechos de Zocos;

Visto asimismo que se justifica en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que emiten informe favorable la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo único: Se aprueba la Ordenanza para hacer efectivos los Derechos de Zocos de la Junta Municipal de Chauen, según texto que se publica a continuación de este Decreto.

Los que esto, leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Hicha de 1371 (correspondiente al 25 de agosto de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Junta de Servicios Municipales de Chauen

En virtud del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, apartado n) se establece la presente Ordenanza de Derechos de Zocos, con arreglo a lo que determinan las siguientes bases:

Primera: La obligación de contribuir se funda en la entrada de las mercancías en el Zoco; en la ocupación de terreno en el mismo; en realizar transacciones en él y en el uso de los aparatos de pesar y medir.

Segunda: La exacción de los derechos se efectuará con arreglo a la siguiente

TARIFA:

Derechos de entrada:
Aceite, el odre 1,00 pts.
Aves de corral y caza, una 0,30 "

Carbón, el saco	0.05	not lateria!
Carbón, la carga	0,25	
Cerámica, la carga	1,00	
Esteras de enea, cada una	0,50	
Esteras de junco, cada una	0,50	STATE OF THE PERSON OF THE PER
Caballería mayor	1,00	regions at ale o
Caballería mayor	2,00	H" BET ABOUTH
Caballería menor	1,00	"
Huevos, la docena	0,30	Ma BHILLIA
Lana, el kilo	0,25	e wil to ne in
Decire Hesta, el Hill	0,25	emiliani nie
Toria, ia carga	0,50	"
THE RIP	0,50	,,
our ordines, la carga	1,00	SAV OTAROR
TVIICI, CI KIIO	0,50	"WENDED
riei de ganado vacimo	3,00	MICE IN THOUSE
rici de galiado caprio o lanar	1,00	
Sal, la Carga	0.60	igita la sem
Verduras y frutas, la carga	1.00	is, got soldiv
Derechos de ocupación:	1111	
		diversity officerd
Aceite, el odre	2,00	Lying gany
rives de corrar y caza, jina.	0,50	bulleting sol
oarbori, er saco	0,25	minimus lide a
Carbon, la carga	1,00	remanded
Cereares, IIIZ	1,50	" medanto
Esteras, cada una	0.50	
Ganado mayor, cabeza	5.00	"ATMACANG
Ganado menor, cabeza	2,00	, oundina
Huevos, el puesto	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	4, oh nyistunan
Leche fresca, el puesto	0,45	tubles a land
Leña en bruto m2.	0,45	,,
Leña cortada m2.	0,50	"
Manteca, el puesto	1,00	and the second second
Madera m2	3,00	" 1789 17A 98
Madera m2	1,50	
Miel, el puesto	2,00	MA A MANA
Pieles, cada una	1,00	MA RI B
Sal, el puesto	2,00	"
Tejidos, m2	1,50	
Verduras y frutas, m2	0,50	"
Derechos por uso de pesas y medidas:	4	建 基本 1
El litro	0,10	The a
El almud	ULUU	"A THE SECOND
[8] [4] [1] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4		"M g g
rcancías no comprendidas en la tarifa abonar	án po	r derechos

17,770

bia

9/81

HO

TA

MA

BILL

181

NET

ala

116

Las mercancías no comprendidas en la tarifa abonarán por derechos de ocupación, veinticinco céntimos por metro cuadrado y día.

Derechos de venta en subastas:

Alhajas y metales	preciosos,	el	 	date	2%
Las demás mercar	icías, el		 		5%

Tercera: El pago de los derechos deberá realizarse en el momento en que tiene lugar el acto que los motiva. En lo no determinado en esta Ordenanza regirá el Reglamento de Recaudación y Apremios del Majzen.

Cuarta: Son defraudadores de los derechos los que pretendan eludir el pago de ellos, o realicen los actos que motivan la obligación de contribuir fuera de los sitios especialmente señalados para ello.

Las defraudaciones serán corregidas con multas del duplo al quíntuplo de la cuota defraudada y si la cuantía de ella fuese inestimable con multa de 125 peetas.

Quinta: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE MONTE ARRUIT

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Local Consultiva de Monte Arruit aprobando varios créditos extraordinarios y suplementos a su Presupuesto vigente;

radel o citties courses sh

Visto asimismo que se justifica en los expedientes el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor y que se han satisfecho las obligaciones de resultas.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º.—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Local Consultiva de Monte Arruit los créditos extraordinarios y suplementos imputables a las consignaciones de aquél que a continuación se relacionan:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS:

Cap.	Aı	t. Pa	art. Expresión Ptas.	Ptas. Cts.		
1	1 6	1 12		172,08 .400,80		
		13	Gratificación Navidad 1951 2	2.610,14		
			SUPLEMENTOS:			
1	6	2	Suscripciones a periódicos y revistas	650,00		
	ile -	8	TO THE THE PARTY OF THE PARTY O	1.200,00		
4	1	1	AAA WAAA WA COO O O COO O CO	0.000,00		
	2	2	TITO OTO COT MOOD III III III III	7.500,00		
7	1	2	COLLEG OF CALCACT CALC	1.000,00		
		3	TITUL COULTERING ALLO CAL COLO COLO COLO COLO COLO COLO	2.000,00		
	2	4	Servicio de limpieza	1.000,00		
. 9	2	1	Obras en las vías públicas 90	0.000,00		
1411	3	1	Conservación de jardines	4.500,00		
			Suma 125	5.033,02		

Artículo 2.º.—Los suplementos y créditos extraordinarios relacionados se harán efectivos con cargo al superávit de 1951.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Hicha de 1371 (correspondiente al 25 de agos-

to de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO CREDITOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE CHAUEN

Loor a Dios Unico: Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Municipal de Chauen aprobando varios créditos extraordinarios a su Presupuesto vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior;

Visto asimismo que se justifica el cumplimiento de los trámites que

The Month of the control of the cont

exige el Reglamento de 19 de agosto de 1942;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º: Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta Municipal de Chauen los créditos extraordinarios imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

'Lap	. Art	. Pa	Expresión Ptas. Cts.
1	3	4	Paga de fin de año de 1951 17.447,11 Mejora y haberes al personal en 1951 18.725,22 Hedia y gastos de ella en 1951 1.400,00 Fiestas del Mulud 1951 1.000,00

Suma 38.572.33 Artículo 2.º.—Los créditos extraordinarios relacionados en el artículo anterior se harán efectivos con cargo al superávit de 1951.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

too all six resubcierti la grace solless del oppositoremente

ton the rendering main set of abith. All of yourse

limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Hicha de 1371 (correspondiente al 25 de agosto de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO SUPLEMENTOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE RINCON DEL MEDIC

Loor a Dios único. Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Rincón del Medic aprobando varios suplementos a su presupuesto ordinario con cargo al superávit del Ejercicio anterior.

Visto asimismo que se justifican en el expediente el cumplimiento de

los trámites reglamentarios.

Debidamente asescrado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Municipal de Rincón del Medic los suplementos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap	Art. Part. Expresión						Ptas. Cts.		
I I	3	2	Aportación al Monte	epío	(0.89)	3437.	IV.	182,50	
VI	4	7	Servicio telefónico						
IX	1	3	Para obras de édific						
oles.	elente o		of saidstant aloue.	Sur	na	elena el	oue · lee	11.182,50	

Artículo 2. Los suplementos relacionados se harán efectivos con cargo al superávit de 1951.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Hicha de 1371 (correspondiente al 25 de agosto de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO VISIRIAL PROPONIENDO LA CONFECCION Y CIRCULACION DE 2.700.000 SELLOS PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA AEREA DE ESTA ZONA

Loor a Dios Unico: Nos el Gran Visir.

Vista la necesidad de proceder a la confección de una emisión complementaria de sellos para el franqueo de la correspondencia aérea de esta Zona.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación

reso enesitaista republicas militalism

Protectora.

DECRETAMOS:

Artículo 1.º—Se autoriza la contratación y confección de una emisión complementaria de sellos pera el correo aéreo de esta Zona de Protectorado, en número de 2.700.000, los que serán puestos en circulación una vez recibidos en la Jefatura del Servicio de Correos, a la que se autoriza para, en su día, proponer esta fecha.

Artículo 2.º—Siendo preciso celebrar un concurso a fin de contratar la confección y entrega de la emisión de sellos a que se refiere el artículo anterior, se designa la Comisión que habrá de proceder al examen de las proposiciones presentadas al referido concurso, que estará constituída por las personas que a continuación se expresan:

Presidente: Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Vocales: Representante de Hacienda en Tetuán; Interventor Delegado de Hacienda en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones; Inspector de Bellas Artes y el Jefe del Servicio de Correos.

Los que esto, leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

l'mitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Hicha de 1371 (correspondiente al 25 de agosto de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

AND THE PARTY OF THE PARTY.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL DE PRORROGA, POR UN AÑO, DEL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 252, DEL TERRITORIO DEL RIF, DENOMINADA "MONTE BOGADET"

Loor a Dios Unico: Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.ª de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 10 de Caada de 1370 (correspondiente al 14 de agosto de 1951) anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 252, del Territorio del Rif, denominada "Monte Bogadet".

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar estos trabajos en el plazo reglamentario y solicita la prórroga de un año para finalizar los mismos.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Co'ectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a 'os trabajos de deslinde de la Finca Rústica núm. 252, del Territorio del Rif, deneminada "MONTE BOGADET".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Kaada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL ANUNCIANDO EL DESLINDE DE LA FINCA DE PRESUNCION MAJZEN TERRENO PARA CONSTRUIR NUMERO 340, DE VILLA NADOR

Loor a Dios Unico: Nos el Gran Visir.

ary shak ab ministy atmost as

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía a 1.ª de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca terreno para construir número 340, de una extensión aproximada de 20.000 metros cuadrados, cuyos límites son: Norte, con el Cementerio musulmán; Sur, con el paseo marítimo de Nador; Este, con Mar Chica; y, Oeste, con Cárcel Territorial de Villa Nador. Se encuentra situada en el casco urbano de Villa Nador.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto! leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán. a 3 de Hicha de 1371 (correspondiente al 25 de agosto de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A LA ENTIDAD "TEXTIL HISPANO MARROQUI, S. A.". (T. E. X. S. A.) ESTABLECIDA EN TETUAN, LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN DE ADMISIONES TEMPORALES, EN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN

Mary transmitted to the William William Wall and the State of the Stat

Loor a Dios Unico: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia formulada por la Representación de la entidad "TEXTIL HISPANO MARROQUI, S A.", (T. E. X. S. A.) establecida en Tetuán y dedicada a la fabricación de prendas de vestir, tanto europea como musulmana, así como vestuario para el Ejército y para personal dependiente de Organismos oficiales, solicitando el régimen de admisiones temporales para determinados artículos considerados como primeras materias para dichas confecciones, cuando hayan de destinarse a la exportación de esta Zona, todo ello de acuerdo con los preceptos del Reglamento

vigente en la materia, aprobado por nuestro Decreto Visirial de 8 de Yu-

mada de 1363 (correspondiente al 31 de mayo de 1944).

Resultando, que dicha entidad pretente que se autorice la importación condicionada de tejidos de toda clase de fibras textiles de pieles curtidas, tejidos especiales engomados o impermeabilizados en general, materiales plásticos, aptos para confecciones, así como huatas y fieltros para el mismo fin.

Resultando, que hecha la publicación preceptiva de los términos de la petición en el B. O. de esta Zona núm. 24 de 16 de junio de 1950, no se ha presentado reclamación alguna contraria a la concesión.

Considerando que designado por el Servicio de Aduanas un funcionario para que, mediante las prácticas y comprobaciones pertinentes a realizar en la fábrica de la entidad solicitante, informase sobre la naturaleza de las operaciones de industrialización a que han de ser sometidos los géneros para los que, como primeras materias, se solicita el régimen de referencia, hasta la ultimación del artículo fabricado que haya de reexportarse, señalando la posibilidad o dificultad de establecer los porcentajes de mermas o desperdicios que puedan preveerse, así como también las proporciones de las citadas primeras materias que hayan de estimarse contenidas en cada unidad del artículo fabricado; informe que ha sido emitido en el sentido de que si bien esas particularidades no pueden señalarse, o no es conveniente señalar, con carácter fijos en la concesión, dada la gran variedad de tipos de prendas a confeccionar y, aun dentro de cada uno de éllos, las diversas modalidades que en la confección pueden seguirse, todo lo cual podrá originar proporciones distintas de las primeras materias contenidas y de las mermas o desperdicios que se produzcan; pero que, sin embargo, las prácticas realizadas por el informante sí permiten afirmar el que, mediante un sistema de escandallo a establecer para cada modalidad de prenda y sistema de confección la Administración puede ejercer la función fiscal pertinente.

Considerando que oída la Delegación de Economía, Industria y Comercio a tenor de lo que preceptúa el art. 6.º del antes citado Reglamento,

nada ha opuesto a la concesión pretendida.

Considerando por lo tanto, que sin lesión posible para los intereses del Tesoro del Majzen, una concesión de esta clase redundará en beneficio de la economía de la Zona y de la mano de obra de la misma.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

DECRETAMOS:

Se concede a la entidad "TEXTIL HISPANO MARROQUI, S. A.", (T. E. X. S. A.) establecida en Tetuán, la importación en régimen de admisión temporal, de tejidos de toda clase de fibras textiles; de pieles curtidas que no sean de adornos; de tejidos especiales engomados o impermeabilizados en general; de materiales plásticos y de huatas o fieltros, siendo todos estos géneros aptos como primeras materias para la confección por la entidad solicitante de prendas de vestir, bien de tipos europeos como de musulmanes, cuando éstas sean destinadas a la exportación de la Zona y siempre que se cumpla las reglas siguientes:

1.ª—Las importaciones de las primeras materias habrá de realizarse por la Aduana de Tetuán y la reexportación de las confecciones obtenidas, por la misma dependencia así como por las de Castillejos y Beni Enzar por lo que se refiere a los envíos para el extranjero, y por los Puestos depen-

tos de Aduanas de Alcazarquivir, cuando lo sean para las demás Zonas del Imperio.

Se autoriza también la introducción de dichas primeras materias por los Puestos del Cordón Estadístico Aduanero de Tánger, pero con las sal-

vedades que más adelante se indican.

2.ª—Las exenciones de derechos e impuestos a cargo de las Aduanas derivadas de la presente concesión abarcarán:

a) La de todos ellos cuando la importación de las primeras materias se realice por la Aduana de Tetuán y también por ésta y por las de

Castillejos y Beni Enzar las reexportaciones de las confecciones.

b) De los impuestos de "Acción Benéfico Social) y de (Acción Benéfica Transitoria" solamente, cuando la introducción de las primeras materias lo sea desde la Zona Internacional de Tánger, cua quiera que sea el destino de reexportación que haya de darse a las confecciones obtenidas con las mismas.

c) Cuando la importación de las primeras materias lo haya sido por la Aduana de Tetuán y el destino de salida de las confecciones obtenidas con aquéllas sea cualquiera de las demás Zonas del Imperio, serán exceptuados siempre los impuestos de "Acción Benéfico Social" y de "Acción Benéfica Transitoria", supeditándose los derechos de importación, tasa especial e impuestos especiales de consumo, a las particularidades propias de los Convenios Comerciales que regulan el intercambio de mercancías con dichas Zonas, quedando facultado el Servicio de Aduanas para, en armonía con esos sistemas dictar con carácter general o en cada caso las resoluciones pertinentes.

3.ª—Las importaciones se formalizarán mediante declaración a nombre de la citada entidad, expresándose en la puntualización que se acogen al régimen de admisión temporal que por la presente disposición se con-

cede.

4.ª—La Aduana importadora practicará los reconocimientos y valoración de las mercancías con toda escrupulosidad, cuidando muy especialmente de que en el documento de despacho quede constancia del mayor número de datos cuantitativos y cualitativos de cada una de las variedades de los tejidos y demás primeras materias que comprendan, o sean los pesos, el número de piezas y sus dimensiones en el largo y ancho de los tejidos, así como también la naturaleza de sus fibras o materias, obteniéndose como complemento y a los efectos de cualquier comprobación que fuere preciso practicar, muestras por duplicado debidamente requisitadas.

La liquidación de los derechos e impuestos exigibles se efectuará en la forma corriente, afianzándose su importe mediante obligación garantizada o depósito conforme establece el artículo 4.º del vigente Reg amento.

Dicha dependencia abrirá, para la práctica de esta concesión un libro de contabilidad en el que se llevará una cuenta corriente a cada declaración de despacho, constituyendo el cargo las cantidades de primeras materias introducidas en cada despacho y la data, las que resulten contenidas en cada expedición de prendas confeccionadas que se reexporten y sus mermas por desperdicios o recortes, a tenor de lo que se establece en las reglas posteriores.

5.ª—De conformidad con la facultad que concede el artículo 5.º del vigente Reglamento, quedará sometida la fábrica de la entidad interesada y a los solos efectos de esta concesión a un régimen fiscal de inspección y comprobación que se ejercerá en la forma que la Dirección de

Aduanas considere pertinente, tanto para asegurar el empleo de las primeras materias introducidas temporalmente en la confección de prendas que se destinen a la exportación, como para formalizar los escandallos nará para cada clase y tipo de prenda confeccionada, las cantidades de primeras materias contenidas en la misma y que, por lo tanto, una vez puestos que correspondan, con la caonsiguiente cancelación de la fianza señalamiento de las cantidades que, imputables a mermas o recortes se ción de las primeras materias que, por dicha causa, no pueden reexportarse sino que se consumen en la Zona, dará motivo a que se liquiden e ingrese en firme los derechos e impuestos que les correspondan.

6.ª—Las reexportaciones de las prendas confeccionadas al amparo de esta concesión se documentarán en la forma general reglamentaria establecida para el comercio de exportación, si bien en las declaraciones se habrá de consignar con todo detalle y para cada clase o tipo de prenda o prendas que constituyan la expedición, el total de cada una de las primeias materias que se estimen contenidas en el artículo confeccionado y las mismas que por el concepto de mermas o recortes se consideren igualmente producidas para, de acuerdo con lo que se señala en la regla anterior, solicitar la exención de derechos e impuestos para las primeras y su abono para las segundas, consignándose al mismo tiempo la declaración o declaraciones de importación de primeras materias a que se imputen, para que produzcan el consiguiente descargo en la cuenta respectiva, uniéndose dichas declaraciones de exportación copia del escandallo o escandallos corespondientes y que previamente han de haberse establecido y aprobado por la Dirección de Aduanas, según queda preceptuado en la citada regla anterior.

Los reconocimientos y comprobaciones inherentes a los despachos de exportación se efectuarán con toda escrupulosidad, y el plazo que se establece para la reexportación de las confecciones, será de un año a partir de la fecha de cada declaración de importación transcurrido el cual sin haberse justificado dichas reexportaciones, se entenderán consumidas en la Zona las primeras materias importadas al amparo de este régimen, procediéndose al ingreso en firme de las garantías prestadas, más los intereses de demora que señala el artículo 8.º del vigente Reglamento.

7.ª—Las declaraciones de importación de las primeras materias introducidas al amparo del presente régimen quedarán pendientes durante el plazo de un año antes señalado, uniéndose a las mismas como justificantes de la reexportación las declaraciones respectivas o certificaciones de estos despacho en caso contrario.

A la vista de estos justificantes se hará un resumen en cada dec'aración de importación para establecer la cancelación de las garantías prestadas y determinación del ingreso que en su totalidad o en parte de los derechos e impuestos de las primeras materias no reexportadas, teniendo muy especialmente en cuenta las reexportaciones hechas al extranjero y las que lo sean para las demás Zonas del Imperio, en atención a la disforme se indicación de derechos e impuestos que unas y otras tienen conforme se indica en las reglas anteriores.

8.a_La Dirección de Aduanas, sin alterar las normas que establece la

presente disposición, podrá adoptar cuantas medidas estime de garantía en relación con los despachos de las primeras materias, inspección de la fábrica y reexportación de los artículos fabricados.

Asimismo la entidad concesionaria quedará sometida a todas las obligaciones y acciones que puedan serle aplicables según el vigente Regla-

mento de Admisiones temporales.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 3 de Hicha de 1371 (correspondiente al 25 de agosto de 1952).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 25 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

RECTIFICACION

Por haberse padecido error material de imprenta al señalar los quinquenios que corresponden a los funcionarios que se citan en el índice de disposiciones publicado en la página número 944 y siguientes del Boletín Oficial núm. 33 de 15 de agosto actual y en su rectificación publicada en la página 961 del número 34 de 22 de agosto en curso, a continuación se reproduce tal y como debió publicarse el acuerdo de concesión de los referidos quinquenios:

QUINQUENIOS

ACUERDO de 28 de julio de 1952, por el que se concede un quinquenio en la cuantía de QUINIENTAS PESETAS ANUALES, a partir de las fechas que se indican, a los funcionarios de esta Administración que a continuación se relacionan:

Químico del Servicio Agronómico: DON CARLOS FERNANDEZ CONDE, primer quinquenio a partir de

1.º de enero de 1952.

Auxiliar Facultativo:

DON SALVADOR PADILLA GARRIDO, 2.º quinquenio a partir de 5 de junio de 1952.

Aug. fence. o sideseva

CO DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

cuerpo de Practicantes:

DOÑA TERESA GARCIA MORENO, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

DON LUIS ALFONSO BUTLER ESPINA, primer quinquenio a partir

de 1.º de enero de 1952.

Cuerpo General Administrativo:

Auxiliar 2.º DON JOSE TREVIÑO GONZALEZ, primer quinquenio a partir de 27 de junio de 1952.

Cuerpo del Frofesorado Musulmán:

Mudarris S. MOHAMMED B. LAARBI AYULY, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir, S. AL-LAL B. SI ABDELCADER B. SI MOHAMMED EL HAN-

DUCHI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. MOHAMMED B. MOHAMMED RAISUNI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarris S. AHMED BEN HAMMADI EL GOLBSURI, primer quinquenio

a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarris S. AHMED BEN MOHAMMED YUNIS, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarris S. ABDESELAM HAMMU HADIDAN AMAR JATABI, primer

quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarris MOHAMMED B. MOHAMMED CHEMS, primer quinquen o a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. ABDELCRIM CHAIB SAID EL ACHDIRI, primer quin-

quenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. DRIS B. HACH AHMED ER-RIFI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. MOHAMED MOHAMMED HACH MOHAMMED URRIAGLI,

primer quinquenío a partir del 1.º de enero de 1952.

Maalmat FATTOMA B. AHMED B. DRIS, primer quinquenio a partir del 1.º de enero de 1952.

Mudaris S. AHMED B. MOHAMMED B. HADDU QUEBDANI, primer quinquenio a partir del 1.º de enero de 1952.

Mudarris S. AHMED B. MOHAMED JAYU, primer quinquenio a partir

de 1.º de enero de 1952.

Mudarris S. MOHAMMED B. MOHAMED EL HAD-DAD JOMSI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarris S. HACHMI B. MOHAMED B. AISA, primer guingueno a par-

tir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. MOHAMED B. ABDESELAM BUDIAS, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. MOHAMED B. MOHAMED B. BACHIR CUBAH QUEB-

DANI, primer auinauenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. AHME DBEN MOHAMED BUBKER primer quinquen'o a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. ABDSELAM B. MOHAMMED LIAYIDI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Maalmat RAHMA B. ABDELKRIM ACHTUT, primer guinguenio a par-

tir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. MOHAMED B. ABDELCADER B. LAARBI primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarrir S. MOHAMED B. EL UAFI EL IMELAHI, primer quinquenio

a partir de 1.º de enero de 1952.

Mudarris S. TAIEB B. MOHAMMED SEBTI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Cuerpo Subalterno de la Zona:

Sección Porteros S. HAMIDO B. ABDEL-LAH MOHAMMED, primer quinquenio a partir de 18 de junio de 1952.

Sección G. Forestal S. AISA B. AMAR FARHANI, primer quinquenio a

partir de 1.º de enero de 1952.

Sección G. Forestal S. ABDSELAM B. MOHAMED CHERIFI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Sección Prisiones S. MOHAMMED B. MESAUD DUKALI, primer quin-

qu'enio a partir de 1.º de enero de 1952.

Sección Prisiones S. ALI B. AHMED MESAURI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Sección Sanitarios S. MOHAMMED B. AMAR JOMSI, segundo qu'nque-

nio a partir de 6 de junio de 1952.

Sección Sanitarios S. MEHDI B. AHMED SAIDI, segundo quinquenio a partir de 1 de mayo de 1952.

Mozos de Almacén de los Servicios de Aduanas:

Mozo S. MOHAMMED B. ABDSELAM GARBAUI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mozo D. RAFAFL MORYUSEF BENASAYAC, primer quinquenio a par-

tir de 1.º de enero de 1952.

Mozo D. JACOB SIBONI ANIDJAR, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Mozo D. DAVID ANIDJAR GARBAY, primer guinquenio a partir de 1.º

de enero de 1952.

Mozo S MOHAMED HOMAN, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Auxiliares de Almacén de los Servicios de Aduanas:

Auxiliar S. BUSELHAN MOHAMMED SERIFI, primer quinquenio a partir de 1.º de enero de 1952.

Tetuán, 11 de agosto de 1952.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

AVISO

Vacante una plaza de Auxiliar Primero del Cuerpo Administrativo Municipal en la Junta de Servicios Municipales de Larache, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado entre los de dicha categoría, conforme a lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales.

Para el caso de que no sea solicitada por ningún Auxiliar 1.º con derecho a traslado, pueden también concursarla los Auxiliares segundos con

Ainisterio de Cultura 2011

dos años de servicios, en la inteligencia de que los que no lo hagan se entenderá que renuncian al ascenso que en esta ocasión pudiera corres-

nonderle.

Las papeletas de petición, cursadas por conducto reglamentario, salvo las de los excedentes que podrán hacerlo directamente, deberán tener entrada en la Inspección de Entidades Municipales dentro del plazo de 20 días hábiles a contar de la fecha del Boletín Oficial de la Zona en que aparezca inserto este anuncio.

Tetuán, 21 de agosto de 1952.—El Delegado, Tomás García Figueras.

Junta Rural del Territorio del Lucus

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA LA SUBASTA Y ADJUDICACION DE LA COBRANZA DE LOS DERE-CHOS DE ZOCOS DE ESTE TERRITORIO, DESDE PRIMERO DE OCTUBRE DE 1952 AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 1953

Se saca a concurso la adjudicación para la cobranza de los derechos de Zocos de este Territorio, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—Los Zocos, objetos de este concurso y el canon mínimo por el que

salen a la subasta, son los siguientes:

Tenín de Sidi Yamani	00 000 00	D+
Had de la Garbía	90.000,00	Plas.
Had de la Garbía	35.000,00	"
acims de Buyldian	10.000,00	"
naiva de Sidi Buker	15.000,00	27
Tellin de Ani Serii	1.500,00	
Jenns de Beni Aros	40.000,00	"
Aarba de Alaxa	50.000,00	,,
Sebtz de Beni Gorfet		","
Telata de Peigono	90.000,00	
Telata de Reisana	90.000,00	"
Tenin de Beni S'kar	5.000,00	22
Telata de Beni Issef	8.000,00	29
	0.000,00	

2.ª—Los respectivos adjudicatarios se encargarán de la cobranza de los Zocos que les sean arrendados, desde primero de octubre de 1952, al

treinta de septiembre de 1953.

3.ª—Las proposiciones para acudir a este concurso se presentarán por escrito dirigido al Sr. Presidente de esta Junta Rural y podrán ser entregados por los licitadores, indistintamente, en la Intervención Territorial del Lucus, o en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio; pero habrán de encontrarse en aquellas antes de las diez y ocho horas del día en que se celebre este concurso, que será diez días después de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Zona, del pliego de condiciones de este concurso.

4.a_El mismo día en que se celebre este concurso, media hora después de terminado el plazo de admisión de proposiciones, se procederá a la resolución del presente concurso ante la Comisión previamente designada

por la Junta Rural.

5.ª—No será admitida ninguna proposición que no vaya acompañada del oportuno resguardo que acredite el depósito, en cualquiera de las Intervenciones Comarcales del Territorio, o en la Intervención Territorial, del 5% de la fianza provisional sobre la cuarta parte del importe en que figura señalado como mínimo, para cada Zoco en la base primera.

6.ª—Tendrán derecho a tanteo, los actuales arrendatarios de Zocos que procedan de Fuerzas Jalifianas y que fueron licenciados para ocupar cargos de Amine y hayan cumplido a satisfacción, en anteriores compromisos.

7.ª—En el caso de que dos o más licitadores, ofrecieran por un mismo Zoco, igual cantidad, serán invitados los interesados a resolver el empate por medio de una subasta entre sí por el sistema de pujas a la llana durante quince minutos; si transcurrido este período de tiempo, el empate

subsiste se resolverá por sorteo.

8.ª—Los que resulten arrendatarios definitivos serán notificados inmediatamente, y antes de las doce horas del día treinta y uno de octubre, habrá de elevar su fianza a definitiva, consignado en cualquiera de las Intervenciones Comarcales de este Territorio, o en esta Junta Rural, la diferencia existente entre el depósito primitivo y la que resulte hasta alcanzar el canon de dos meses, en que haya sido adjudicado cada Zoco. El incumpimiento de este requisito anula la adjudicación, con pérdida de la fianza provisional, quedando la Junta Rural en libertad de proceder como estime conveniente a sus intereses.

9.ª—Los adjudicatarios se comprometen a no alterar en los Zocos de

referencia, las tarifas vigentes para la exacción de este Impuesto.

10.—La cobranza se verificará por medio de talones que a este efecto serán suministrados por esta Junta Rural, los que serán entregados a los adjudicatarios de los Zocos, mediante abono de su importe y por conducto de las Intervenciones respectivas. Al rescindirse las adjudicaciones, se devolverán por los arrendatarios, todos los talones sobrantes, a la Intervención Territorial.

11.—Los ingresos mensuales de los arrendatarios deberán tener lugar en cada Intervención Comarcal respectiva, dentro de los tres últimos días

de cada mes.

12.—Los adjudicatarios emplearán el personal que estime necesario, cuya remuneración corre de su cuenta, y del que han de mandar sus nombramientos a la Junta Rural; pero dichos adjudicatarios serán antes la Administración los únicos responsables de cuantas irregularidades concurran.

13.—Serán condiciones precisas para concurrir a este concurso, que los licitadores sean musulmanes marroquies, naturáles o avecindados en esta Zona de Protectorado.

14.—Adjudicados los Zocos, los adjudicatarios están obligados a proveerse de la Patente que determina la tarifa 2.ª del vigente Reglamento de Impuesto de Patentes (1,25 pesetas, % sobre el importe del canon de adjudicación).

15.—El arrendatario no podrá ceder en todo o en parte, sus derechos a otra persona, sin el previo conocimiento y autorización de la Junta Rural, y por lo tanto sin el consentimiento previo y por escrito de la misma.

16.—Del incumplimiento de estas bases se incumben a los respectivos adjudicatarios y especialmente la base primera, responden los concesionarios con sus fianzas, sin perjuicio a la responsabilidad de otro orden que pudiera caberle, quedando en este caso rescindido las adjudicaciones.

Larache, 6' de agosto de 1952.—El Presidente, Mohammed El Melali

Ben El Hach.—V.º B.º: El Interventor Territorial, Andrés Sanchez Pérez.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de ampliación y traslado de industria.

Peticionario: DON JOSE GOMEZ RUIZ.

Objeto: Ampliación y traslado de ebanistería.

Maquinaria: Una sierra de cinta de 0,80 m. de diámetro, una máquina "universal" y dos electromotores de 5 y 3 CV.

Emplazamiento: Camino de Quintan (entre las carreteras a Río Mar-

tín y Uad-Lau). Tetuán.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla

en el plazo de DIEZ DIAS ante esta Inspección de Industrias.

Tetuán, 16 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—V.º B.º: El Subdelegado, I. Martín Vara.

Subdelegación de Comercio y Abastecimiento

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día PRIMERO DE SEPTIEMBRE próximo y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y Precios (Art. 25) de 9 de julio de 1952 (B. O. núm. 28), serán las siguientes:

ACEITE
AZUCAR
CAFE
HARINA DE TODAS CLASES
TE
TRIGO

PIELES DE GANADO VACUNO

CEBADA

Por disposición de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para el trigo y la cebada hasta 150 kilos, siempre que dicho cereales sean de producción del país.

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

SUBASTA DE OBRAS

Por el presente se anuncia la subasta para la contratación de las obras de ESTACION DE AUTOBUSES EN TETUAN.

Presupuesto: 6.386.595,32 pesetas.

Fianza provisional: 93.865,95 pesetas.

Admisión de instancias solicitando tomar parte en la subasta y proposiciones para la misma, hasta las DOCE HORAS en punto del día DOCE de septiembre próximo, en el Servicio de Contabilidad de esta Delegación. Tetuán, en el que podrá examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones.

Tetuán, 25 de agosto de 1952.—El Delegado, Vicente Martorell.

SUBASTA DE OBRAS

Por el presente se anuncia la subasta para la contratación de las obras de "PARADA DE SEMENTALES EN DRIUCH (QUERT)".

Presupuesto: 297.611,73 pesetas.

Fianza provisional para tomar parte en la subasta: 5.952,23 pesetas. Podrán examinarse el Proyecto y Pliegos de Condiciones en el Servicio de Arquitectura de Beni Enzar y en el Servicio de Contabilidad de esta Delegación, Tetuán, admitiéndose proposiciones en este último hasta las DOCE HORAS del día 12 del próximo mes de septiembre.

Tetuán, 18 de agosto de 1952.—El Delegado, Vicente Martorell.

Concesión de una parcela en Larache

Peticionario: Don Eustoquio Mendoza García-Ga,o y don Antonio Martín Mayor.

Parcela solicitada: F. R. núm. 52 denominada "Marismas del Lukus".

Objeto de la concesión: Establecimiento de salinas.

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que aquéllos que se consideren afectados por esta concesión, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de TREINTA DIAS hábiles, en los Servicios de Puertos de Tetuán y Larache.

Tetuán, 27 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, J. Delgado.

-V.º B.º: El Delegado, Vicente Martorell.

Servicio de Transportes

AVISO

La Superioridad, a la vista de las ofertas presentadas al concurso anunciado en el B. O. de la Zona de fecha 6 de junio ppdo., núm. 23, para la adjudicación de los Servicios de transporte de viajeros entre Tetuán y Tánger, denominados "Servicios Rápidos", se ha servido resolver la adjudicación a favor de la oferta presentada por "La Valenciana, S. A.", por haber sido estimada la más conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los demás concursantes, a tenor de lo dispuesto en la condición 16.ª del Pliego General

de Condiciones que ha regido este concurso.

Tetuán, 20 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Cerdó Pons.— V.º B.º: El Delegado de Obras Públicas, Vicente Martorell.

ANUNCIOS PARTICULARES

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

OBRA SINDICAL DEL «HOGAR»

Anuncio de subasta-concurso

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a subasta-concurso la construcción del Grupo de viviendas protegidas SAN CRISTOBAL en Tetuán, acogidas al Régimen de protección del Instituto Nacional de la Vivienda, compuesto de diez viviendas, diez garajes y urbanización cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SETECIENTAS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESETAS con treinta y tres céntimos (778.175,33).

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en las oficinas de la Delegación Territorial de Sindicatos (O'Donnell, 18) en las horas hábiles de oficina durante treinta días naturales contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El proyecto completo y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Delegación Territorial de Sindicatos, Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

Tetuán, 14 de agosto de 1952.--El Secretario General, Carlos A. Soler.

ANUNCIOS PARTICULARES

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

OBRA, SINDICAL DEL "HOGAR"

Anuncio de subasta-concurso-

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a subasta-congurso la construcción del Grupo de viviendas profegidas SAN EHISTOBAL on Toluin, acogidas at Régimen, de profeccion del dustituto Nacional de la Vivienda, compuesto de diez viviendas diez garajes, y urbanización, euvo presupuesto de contrata escient HE E IN CONFIDENCE OF SETECHENTAS SETENCIA Y OCHO MILITERS DO SETENTA Y CLYCO PESETAS con hecinia y fres continuos 778.175,33).

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se avimiliran en las oficinas de la Delegación Territorial de Sindicatos D'Donnell, 18) en las horas habites de offetina durante treinfa dias naturales contados a partir de la publicación del correspon-

atente unancio en el Bolctin Oficial del Estado.

El proyecto completo y pliegos de condiciones estaran de manifiesto en la Delegación Territorial de Sindicatos, Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instiluto Nacional de la Vivienda on los dias y horas habiles de oficipa.

Tetuán, 11 de agoslo de 1952 -- El Secrelario General, Carlos A. Soler, med an interest de la color de la color